

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

REGIMEN GENERAL DE AREAS METROPOLITANAS DE ENTRE RIOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto. Es objeto de la presente ley establecer un régimen general para la constitución de Entes de Coordinación Metropolitana para las áreas metropolitanas a constituirse dentro del territorio de la provincia y el reconocimiento de las ya existentes.

Artículo 2º - Definición del Área Metropolitana. A los efectos de la presente ley se entiende por Área Metropolitana a la unidad geográfica constituida por una ciudad cabecera, que da nombre al área, y las ciudades y comunas circundantes, vinculadas por interacciones de orden físico, económico, social, ambiental, cultural, demográfico y tecnológico, que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada y gestión conjunta.

Artículo 3º - Naturaleza del Ente de Coordinación Metropolitana. El Ente de Coordinación Metropolitana es una persona de derecho público de carácter no estatal, en los términos y con los alcances establecidos en la presente ley, constituido por los gobiernos locales integrantes de un Área Metropolitana que manifiesten su voluntad de organizarse para la planificación de políticas públicas comunes, la gestión de proyectos compartidos y la implementación de acciones conjuntas.

Artículo 4º - Competencia. El Ente de Coordinación Metropolitana tiene competencia sobre los asuntos metropolitanos. Para los efectos de la presente ley, constituyen asuntos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana.

Artículo 5º - Sujetos. Quedan facultados para promover y constituir Áreas Metropolitanas las ciudades cabeceras de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, con el acuerdo, al menos, de dos ciudades o comunas más, correspondientes a su área metropolitana.

Artículo 6º - Forma. El Ente de Coordinación Metropolitana se constituye formalmente con la suscripción de un Convenio Constitutivo y un Estatuto del Ente de Coordinación Metropolitana, los que deberán ser aprobados mediante Ordenanza de los Concejos Deliberantes o Consejos Comunales de las ciudades y comunas integrantes del Área Metropolitana.

Artículo 7º - Alcance Territorial. Domicilio: El ámbito territorial de acción del Ente de Coordinación Metropolitana corresponde a la totalidad del territorio de los municipios o comunas que conforman el Área Metropolitana, pudiendo modificarse éste en la medida en que se adhieran otros municipios o comunas a las ya existentes, o algún municipio o comuna decida dejar de integrarla. Dentro de ese ámbito territorial sus órganos ejercerán las facultades que son de su competencia. El domicilio y la sede del Ente será el municipio núcleo.

Artículo 8º - Renuncia. Las ciudades o comunas, podrán renunciar a su participación en el Ente de Coordinación Metropolitana. Para hacerlo, deberán notificar fehacientemente su voluntad a los integrantes del Ente con una antelación mínima de noventa (90) días. La renuncia deberá expresa, en las

condiciones y alcanzada por las mayorías que determine el reglamento interno del Ente. El renunciante deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones asumidas en el Convenio Constitutivo y el Estatuto del Ente de Coordinación Metropolitana, que se encuentren en periodo de ejecución, hasta su finalización.

Artículo 9º - Disolución. La disolución del Ente de Coordinación Metropolitana se produce con la renuncia de la ciudad cabecera o cuando permanezcan menos de tres localidades. En los casos de disolución, los integrantes deben cumplir la totalidad de las obligaciones asumidas durante la vigencia del Ente de Coordinación Metropolitana hasta su finalización.

Artículo 10º - Participación Provincial. El Gobierno Provincial debe formar parte de las Áreas Metropolitanas constituidas bajo el régimen de la presente ley. Integra el Consejo de Gobierno; brinda asesoramiento técnico, realiza aportes económicos para contribuir a su funcionamiento, puede gestionar créditos o subsidios de organismos internacionales privados o públicos y delegar su aplicación a los Entes de Coordinación Metropolitana, o realizar convenios con los mismos para la elaboración de estudios, proyectos o la gestión de obras o servicios. Asimismo puede delegar en los Entes de Coordinación Metropolitana cualquier otro tipo de gestiones, funciones o competencias que se consideren necesarias con el acuerdo de estos últimos.

CAPITULO II: ATRIBUCIONES

Artículo 11º - Facultades. Los Entes de Coordinación Metropolitana tienen las siguientes facultades:

I - Generales

- A. Auto organizarse en todo lo que exceda a la estructura organizativa básica establecida por la presente ley.
- B. Aprobar reglamentos que obliguen a las partes.
- C. Planificar, coordinar y programar políticas de integración y desarrollo metropolitano, respetando las autonomías de sus integrantes.
- D. Promover la coordinación, armonización y compatibilidad normativa entre las municipalidades y comunas integrantes.
- E. Planificar y coordinar la gestión de obras públicas de interés común.
- F. Promover la gestión común de servicios públicos.
- G. Celebrar convenios de asistencia o cooperación con organismos públicos o privados, locales, provinciales, nacionales o internacionales.
- H. Reunir, organizar y sistematizar información sobre el Área Metropolitana.
- I. Establecer los aportes que debe realizar cada uno de los municipios y ciudades comunales integrantes del Ente, para sostener su funcionamiento, sea en forma permanente o por objetivos determinados conforme se determine en el reglamento interno, cuyas partidas presupuestarias deberán ser incluidas y aprobadas por el Presupuesto General de cada ejercicio financiero, dictadas por el órgano deliberante de las localidades que lo componen;
- J. Realizar toda otra acción, dentro de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias determinadas por sus autoridades, tendiente al cumplimiento del objeto y fines del Área Metropolitana.
- K. Constituir o integrar fideicomisos, consorcios o cualquier otra figura asociativa destinada a cumplir con su objeto, cuyas partidas presupuestarias

deberán ser aprobadas por el Presupuesto anual de cada ejercicio financiero dictadas por el órgano deliberante de las localidades que lo componen;

II – Planificación

- L. Intercambiar información entre las jurisdicciones involucradas.
- M. Producir información de carácter metropolitano.
- N. Definir criterios de ordenamiento territorial.
- O. Coordinar, planificar y gestionar en forma conjunta programas y proyectos de escala metropolitana.

III – Gestión

- P. Celebrar convenios con las Municipalidades y Comunas integrantes para la gestión de servicios u obras dentro de su ámbito territorial. A tales fines los integrantes podrán delegar la gestión de sus competencias en el órgano metropolitano previa aprobación de sus respectivos órganos legislativos.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 12º: El Ente de Coordinación de Áreas Metropolitanas estará conformado por un órgano de gobierno que es la Asamblea de Representantes del Ente, un órgano de administración que es el Directorio, una Secretaria Ejecutiva y un órgano de control que es el Consejo de Fiscalización. El Presidente del Directorio será quien ejerza la representación legal del Ente.

Artículo 13º - Órgano de Gobierno: Asamblea de Representantes. El Ente de Coordinación Metropolitana cuenta con una Asamblea de Representantes que es el órgano deliberativo y decisorio. Está conformado por los Intendentes y Presidentes de Comuna de las localidades integrantes y un representante del Gobierno Provincial designado al efecto, contando cada uno de ellos con un

voto para la toma de decisiones. La participación de los Intendentes y Presidentes de Comuna no podrá ser delegada.

Artículo 14º - Decisiones. El reglamento interno de funcionamiento del Ente establecerá las mayorías necesarias para la toma de decisiones en el seno de la Asamblea de Representantes y su aprobación.

Artículo 15º - Período. La duración en su cargo de los miembros de la Asamblea, coincidirá con el período para el cual fueron electos.

Artículo 16º - Presidencia. La Asamblea de Representantes será presidida por el Intendente de la ciudad cabecera o municipio núcleo, o en su defecto por quien éste designe, en caso de ausencia.

Artículo 17º - Reuniones y quórum. El reglamento interno del Ente determinará el quórum necesario y la periodicidad en que se celebrarán las sesiones de la Asamblea de Representantes.

Artículo 18º - Facultades. El Consejo de Gobierno tiene las siguientes facultades:

- A. Aprobar un Plan de Trabajo Anual Conjunto con metas, acciones y plazos;
- B. Aprobar planes, programas y proyectos para el desarrollo del Área Metropolitana;
- C. Examinar y aprobar el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, memoria sobre la marcha institucional y financiera del Ente presentados anualmente por el Directorio; y toda otra medida que le compete resolver conforme el reglamento interno;
- D. Fijar el valor de la cuota anual que deberá aportar cada uno de los miembros del Ente en caso de que así lo exigiera su funcionamiento y se

encuentre previsto en el Estatuto, estableciendo el destino al que será aplicada la misma;

E. Autorizar la adquisición de dominio, posesión o tenencia y la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones, cuando así lo requiera el funcionamiento del Ente;

F. Examinar y aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Trabajo Anual del Ente presentado por el Directorio;

G. Autorizar la incorporación de nuevos miembros al Ente;

H. Designar o remover a los miembros del Directorio;

I. Dictar el Reglamento interno de funcionamiento del Ente;

J. Designar y remover el personal necesario para su funcionamiento;

K. Aprobar la constitución o integración de fideicomisos, consorcios u otras figuras asociativas;

L. Designar, a propuesta del Presidente de la Asamblea, al Director Ejecutivo, removerlo y aceptar su renuncia;

LL. Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden de convocatoria de la Asamblea, dentro de la órbita de las facultades conferidas;

Artículo 19º - Órgano de Administración. Directorio. El Directorio es un órgano ejecutivo, compuesto por los representantes de los municipios y ciudades comunales que integran el Ente de Coordinación del Área Metropolitana, los que serán elegidos por sus respectivos Presidentes Municipales al efecto. Su número y forma de designación estará determinada por el Estatuto y reglamento interno del Ente. La integración del Directorio debe promover la participación de Intendentes y Presidentes de Comuna de las distintas fuerzas políticas con representación en el Área Metropolitana.

Artículo 20º- Presidencia. Duración del cargo. Renuncia. Remoción. El Directorio será presidido por un Director Ejecutivo, designado por la Asamblea de Representantes, a propuesta del Presidente de la Asamblea.

Durará cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelecto si así lo previere el Estatuto del Ente.

En caso de impedimento temporal del Director Ejecutivo, el Presidente de la Asamblea de Representantes designará un Director provisional por el término del impedimento.

La Asamblea puede remover al Director en cualquier momento de su mandato, y en caso de renuncia debe aceptarla para hacerse efectiva.

En caso de renuncia, remoción o impedimento permanente del Director Ejecutivo, la Asamblea de Representantes procederá a designar a su reemplazante hasta la finalización del período reemplazado, en los términos que determine el Estatuto.

Artículo 21º - Funciones. El Directorio tiene las siguientes funciones:

A. Ejercer la representación legal del Ente de Coordinación Metropolitana por medio de su Presidente.

B. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Representantes.

C. Garantizar el funcionamiento del Ente de Coordinación Metropolitana, seleccionar y contratar al personal y llevar adelante todas las acciones necesarias para el logro de los resultados y metas establecidas por la Asamblea de Representantes.

D. Administrar los recursos y bienes del Ente de Coordinación Metropolitana.

E. Considerar y celebrar convenios y/o contratos que resulten necesarios para el buen desempeño y cumplimiento de los objetivos del Ente, siempre que se encuentren facultados para ello por Estatuto, o por decisión adoptada por la Asamblea.

F. Recopilar, sistematizar y difundir la información, documentación y estudios disponibles sobre el Área Metropolitana.

G. Elaborar o solicitar a organismos técnicos, diagnósticos o estudios específicos sobre temáticas vinculadas a los objetivos de las áreas metropolitanas.

H. Evaluar y monitorear el cumplimiento de los planes y proyectos operativos del Ente.

I. Presentar, a consideración de la Asamblea de Representantes, el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos del próximo ejercicio y el Plan de Trabajo Anual.

J. Preparar y someter a consideración de la Asamblea de Representantes, dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio financiero, el Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, ejecución del presupuesto, y una memoria sobre la marcha institucional y financiera del Ente de Coordinación Metropolitana, de acuerdo a los principios y bases uniformes generalmente aceptados en la materia.

K. Convocar las reuniones de la Asamblea de Representantes, estableciendo los asuntos que conforman el orden del día a tratar.

L. Designar a quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 22º - Secretaría Ejecutiva. El Ente de Coordinación Metropolitana contará con una Secretaría Ejecutiva de carácter permanente, que funcionará bajo la órbita del Directorio, y tendrá a su cargo las tareas administrativas del Ente, entre ellas:

- a) Organizar el archivo y la documentación administrativa y contable del ECAM.
- b) Realizar la difusión de las decisiones que adopten los órganos del ECAM.
- c) Organizar los aspectos logísticos de las reuniones de la Asamblea de Representantes y del Directorio.
- d) Mantener a su cargo la correspondencia y comunicación interna de los miembros.
- e) Llevar el Libro de Actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea de Representantes.

- f) Elaborar el inventario y balances anuales.
- g) Llevar los registros contables del Ente.
- h) Confeccionar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos del Ente y elevarlo a consideración del Directorio.
- i) Firmar junto con el Presidente todo el movimiento bancario y crediticio del Ente.
- j) Todas las demás funciones que le asigne el Directorio, dentro de la órbita de su competencia.

Artículo 23° - Designación. Duración en el cargo. La Secretaría Ejecutiva será dirigida por un profesional con especial idoneidad para la función a desempeñar, designado por el Directorio, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Secretario Ejecutivo designado, durará en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser removido por el Directorio, cuya decisión requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 24° - Remuneración. El cargo de Secretario Ejecutivo será rentado, con una remuneración equivalente a la de una Secretaría Administrativa o cargo semejante del Poder Ejecutivo Municipal del Municipio de cabecera o núcleo. Podrá contar con el apoyo de una estructura de personal técnico, administrativo y de comunicación.

Artículo 25° - Personal. El personal contratado se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, y estará sometido a los convenios colectivos y/o normas laborales que fueren de aplicación. En ningún caso guardará relación jurídica laboral con los Municipios y Comunas que integran los Entes de Coordinación Metropolitana.

Artículo 26º - Consejo de Fiscalización. El Consejo de Fiscalización es el órgano de contralor del Ente de Coordinación Metropolitana.

Estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes; en orden a ello habrá un miembro titular y uno suplente designado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; un miembro titular y uno suplente a propuesta del órgano deliberativo del municipio de cabecera o núcleo del Área Metropolitana; y un miembro titular y uno suplente representante del Gobierno de la provincia de Entre Ríos designado al efecto, conforme los términos que determine el Estatuto del Ente.

Artículo 27º- En caso de ausencia, impedimento, vacancia, inhibición, excusación o recusación de cualquiera de los miembros titulares del Consejo de fiscalización, serán reemplazados por los miembros suplentes designados.

Artículo 28º - Funciones. El Consejo de Fiscalización tiene a su cargo el control posterior de todos los actos de administración que realice el Ente de Coordinación Metropolitana.

Artículo 29º - Cargos. Los cargos de los miembros de la Asamblea de Representantes, Directorio y Consejo de Fiscalización son ad-honorem.

Artículo 30º - Consejo Técnico Consultivo. Para asesoramiento y consulta sobre los temas vinculados a sus funciones, el Ente de Coordinación Metropolitana, puede contar con un Consejo Técnico Consultivo. Dicho organismo se integra con especialistas pertenecientes a Universidades y/o grupos de investigación públicos y privados con reconocida trayectoria, como también con representantes de instituciones del sector privado, de la sociedad civil o de organismos públicos con actuación en el área.

CAPITULO IV: RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 31º - Recursos económicos. Los recursos del Ente de Coordinación Metropolitana se integran de la siguiente forma:

- A. Los aportes que realicen los Municipios y Comunas que integran el Ente de Coordinación Metropolitana, en los montos, plazos y según los criterios que se establezcan en el Estatuto o reglamento interno de funcionamiento del Ente. Estos aportes se ajustarán anualmente al Plan de Trabajo correspondiente.
- B. Otros aportes voluntarios del Gobierno Nacional, Gobierno Provincial o de los Gobiernos locales que integran el Ente de Coordinación Metropolitana
- C. Recursos provenientes de la Cooperación Internacional o de donaciones y legados.
- D. Recursos del producido por la prestación de servicios a terceros.
- E. Los recursos que establezcan leyes, ordenanzas y acuerdos fiscales.

Artículo 32º - Medidas cautelares. Los recursos económicos afectados a la ejecución presupuestaria, ya sea que se encuentren constituidos por dinero en efectivo, depósitos en cuentas, títulos valores, obligaciones de terceros en cartera y todo otro medio de pago afectado a las erogaciones del Ente de Coordinación Metropolitana no pueden ser afectados por medidas cautelares que afecten su uso o disponibilidad.

Artículo 33º - Aspectos tributarios. En materia tributaria, los municipios y comunas integrantes, pueden:

- A. Convenir pautas de armonización de sus ordenamientos tributarios.
- B. Crear entidades representativas de integración técnica con atribuciones a los efectos de postular tales pautas, actualizarlas y consensuarlas o controlar el cumplimiento de la conducta fiscal de los contribuyentes.

C. Las pautas normativas convenidas deben ser sancionadas luego por los consejos o comisiones comunales como ordenanzas a los fines de su vigencia.

CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34º - Reconocimiento. Queda reconocida la conformación del “Área Metropolitana Gran Paraná” conforme el acuerdo celebrado entre los municipios de Paraná, Oro Verde, San Benito y Colonia Avellaneda, en la medida que se ajusten a las disposiciones de la presente ley, y se efectivice la participación del Gobierno de la Provincia en el mismo.

Artículo 35º. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**JUAN DOMINGO ZACARIAS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE MSE
AUTOR**

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las ciudades, producto de la urbanización creciente a escala global, son los espacios en donde se desarrolla gran parte de la producción, distribución e información. Según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, para 2050 el 66% de la población va a vivir en centros urbanos, y hacia fines de este siglo, el 99%. En América Latina, el 80% de la población vive en zonas urbanas y se prevé que, si la tendencia continúa, para el año 2050 esta cifra llegará al 86%.

El crecimiento acelerado de la urbanización sin ser gestionado trae consigo problemas de déficit habitacional, pobreza e informalidad, fundamentalmente para la población más vulnerable.

Sumado a esto, el creciente proceso de reorganización territorial y gestión de los espacios, lleva a que las actividades económicas y sociales traspasen los límites convencionales entre ciudades, y comiencen a conformarse aglomeraciones urbanas más complejas que demandan incrementalmente la interconexión física y administrativa.

En los últimos años ha crecido la tendencia a la configuración de áreas metropolitanas, entendidas como la unidad geográfica constituida por una ciudad cabecera, que da nombre al área, y las ciudades y comunas circundantes, vinculadas por interacciones de orden físico, económico, social, ambiental, cultural, demográfico y tecnológico, que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.

Según investigaciones del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), las áreas metropolitanas tienden a crecer en población a una tasa mayor que el crecimiento nacional, evidenciando su atracción respecto de otras unidades territoriales. Sin embargo en la mayoría de ellas se detectan necesidades vinculadas con la mejora en los servicios de agua corriente y cloacas y alta dependencia de los recursos de otros niveles de gobierno distintos a los municipales.

Además de la existencia geográfica de las áreas metropolitanas, el desafío también se vincula con la gestión de este espacio por parte de las ciudades integrantes. Es menester desarrollar un esquema de gestión cooperativo, donde las distintas administraciones coordinen acciones para dar respuesta a problemáticas comunes.

En Argentina la cuestión del metropolitanismo no ha pasado por alto. Las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe son las que mayores áreas metropolitanas tienen constituidas. Es importante destacar que la última provincia ha establecido un régimen general para la constitución de Entes de Coordinación de Áreas Metropolitanas dentro del territorio por medio de la Ley 13.532 del año 2016.

En la provincia de Entre Ríos, la Constitución Provincial contempla la facultad de los municipios de concertar con la Nación, las provincias y otros municipios y comunas, convenios interjurisdiccionales, pudiendo crear entes o consorcios con conocimiento de la Legislatura (art. 240 inciso 24º).

Las leyes que regulan el municipalismo en la provincia establecen que los mismos podrán celebrar acuerdos intermunicipales, interjurisdiccionales o con comunas, orientados a la prestación de servicios públicos, ejecución de obras públicas, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión y cualquier otra

actividad que propenda a la satisfacción de intereses comunes ejecutando políticas concertadas (Ley 10027, art. 11 II). También se establece que los municipios podrán formar parte de entidades a partir de acuerdos con la Nación, Provincias, otros Municipios o en el orden internacional que tengan por finalidad la cooperación y promoción municipal, respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial (Ley 10082, art. 9).

Teniendo en cuenta estos considerandos legales, los municipios entrerrianos de Paraná, San Benito, Oro Verde y Colonia Avellaneda conformaron el Área Metropolitana Gran Paraná en el año 2016 para la planificación, desarrollo, coordinación e implementación de políticas públicas conjuntas (Ordenanza 9439, art. 1).

Con este primer antecedente de creación en Entre Ríos, se considera de vital importancia establecer un régimen provincial que favorezca el metropolitanismo, cumpla con el precepto constitucional de conocimiento por parte de la Legislatura entrerriana y propicie una estructura institucional para la atención de los asuntos metropolitanos. Por esta razón se propone este Proyecto de ley que contempla disposiciones generales, atribuciones, organización institucional, recursos económicos y disposiciones finales para la constitución de nuevas áreas metropolitanas y el reconocimiento de la ya constituida en el territorio provincial.

Por lo antes expuesto solicito se acompañe el presente Proyecto de ley.

Lic. Juan Domingo Zacarías
Diputado Provincial
Presidente del Bloque
Movimiento Social Entrerriano